



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer (2)

Buenaventura (V), 3 de mayo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Dionisia Urrutia
Demandado: Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías
PORVENIR SA
Radicación: 76109310500320230002200

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 251

Buenaventura (V), cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que la presente demanda no se acompañó de uno de los anexos establecidos en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, que se señala pertinente para su admisión:

4. la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privada que actúa como demandante o demandado.

Toda vez, que no se aportó junto con la demanda copia del certificado de existencia y representación legal de PORVENIR SA como ente de carácter privado, en su calidad de demandada.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Ley 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo

expuesto en parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a:

NORBERTO TORRES RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.938 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 65.329 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido, para actuar como apoderado principal del demandante.

LIGIA SAMARIA MORENO VIVERO identificada con la cédula No 66.737.128 de Buenaventura y tarjeta profesional No 280.663 del CSJ en la forma y términos del poder que indica el poder a ella conferido, para actuar como apoderada suplente del demandante.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mayo 05 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9e66eabefd35e9bd0e564cac220451dc7759b215075aeb6d8111c4ae7d6636**

Documento generado en 04/05/2023 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>